

DECRETO No. 12 del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que es Facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales Municipales por medio de su Concejo Municipal, para Regular el buen uso de los recursos naturales renovables y no renovables con que cuenta el municipio, así como para la prestación de sus servicios, de conformidad con los artículos 204, ordinal 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales proteger, conservar y recuperar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales tanto renovables como no renovables así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes de conformidad con los artículos 4 numeral 5, 10, 19,22 y 31 numeral 6 del Código Municipal.
- III. Que el vertido de aguas residuales a las vías públicas, a los ríos, a los mantos acuíferos, causa problemas a la salud humana, situación que amerita, la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así grandes consecuencias al medio ambiente.
- IV. Que es notorio el deterioro ecológico ocasionado, por las quemas masivas y por la tala indiscriminada de árboles en los bosques de esta jurisdicción municipal, situación que exige de las autoridades locales, la toma de acciones inmediatas encaminadas a regular y controlar dichas actividades perjudiciales al ambiente.
- V. Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, en las cuencas de los ríos y el mal uso de las aguas con fines agropecuarios y evitar grandes consecuencias a los recursos naturales.
- VI. Que los desechos sólidos mal dispuestos generan la contaminación de los ríos, los mantos acuíferos y la escasez de los mismos, que gradualmente afectan la salud de nuestros ciudadanos, deterioran la imagen de la ciudad y afectando nocivamente al medio ambiente en general, situación que amerita la intervención de las autoridades locales, para contrarrestar la problemática, y así la disposición final de los desechos sólidos.
- VII. Que para proteger, conservar y recuperar el medio ambiente y los recursos naturales del municipio, hay que tomar en cuenta que el ambiente está compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio ya sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos es por ello que se hace necesario decretar dicha ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo decreta la siguiente,

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto emitir las regulaciones tendientes a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, del municipio, de modo que contribuyan y proporcionen a los habitantes del municipio de Texistepeque, innumerables aportes de índole socio-económico, ecológica y ambiental.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen su actuaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Texistepeque.

Autoridad competente

Art. 3.- El Alcalde Municipal o el funcionario delegado por el Concejo Municipal, es la autoridad competente para la aplicación de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas que infrinjan sus disposiciones, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

Funciones

Art. 4.- La Municipalidad de Texistepeque, en materia ambiental, podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Conformar la unidad ambiental institucional.
- b) Fomentar la organización de Comités Ambientales y Comunales.
- c) Gestionar fondos para la ejecución de proyectos orientados a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales.
- d) Aplicar sanciones a las contravenciones establecidas en la presente ordenanza y de conformidad al Código Municipal.
- e) Elaborar y aprobar ordenanzas especiales que en materia ambiental se requieran.

CAPITULO II**ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS****De la Unidad Ambiental Institucional**

Art. 5.- La Unidad Ambiental Institucional (UA) será una estructura especializada, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de Alcaldía Municipal de Texistepeque; además, debe velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Coordinación Interinstitucional

Art. 6.- La Municipalidad a través de la (UA), el MARN y otras autoridades competentes, elaboran las directrices relativas al manejo de los desechos sólidos, y de aguas residuales que se originan de casas domiciliarias, centros comerciales, talleres automotriz, centros educativos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, centros de salud y otros que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente estime conveniente.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES Y DESCARGAS

Art. 7.- La Municipalidad, a través de la (UA) y sus comités realizarán acciones para prevenir y controlar los derrames y descargas de desechos contaminantes a los ríos que estén dentro de esta jurisdicción y principalmente a los ríos Lempa, Shutia, Apayo y demás afluentes que se encuentren dentro de esta jurisdicción y sus respectivas quebradas.

VIGILANCIA

Art. 8.- La Municipalidad por medio de la (UA), vigilará y gestionará que la utilización de Agroquímicos produzca el menor impacto en el equilibrio en los ecosistemas.

REALIZACION DE ESTUDIOS

Art. 9.- La (UA) podrá realizar estudios y proponer directrices tendientes a garantizar a los usuarios la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para el consumo humano y otros usos.

UTILIZACION DE PRÁCTICAS CORRECTIVAS

Art. 10.- La (UA) procurará que los habitantes utilicen prácticas correctas en el uso y disposición del recurso hídrico.

PROPOSICION DE POLITICAS

Art. 11.- La (UA) propondrá ante el Concejo la política para la protección del medio ambiente dentro del municipio, tendiente a prevenir, disminuir o eliminar gradualmente las emisiones contaminantes en la atmósfera en beneficio de la salud y el bienestar humano y del medio ambiente.

ELABORACION DEL DIAGNOSTICO Y PLAN AMBIENTAL

Art. 12.- La (UA) gestionará la elaboración del Diagnóstico y Plan Ambiental del Municipio de Texistepeque; a través de organismos nacionales e internacionales y en coordinación con el MARN, MSPAS y otras instituciones ambientales.

CAPITULO III**DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y****DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS****De la Recolección**

Art. 13.- La población que recibe el servicio de recolección de los desechos sólidos, deberá colocar en recipientes apropiados o en bolsa los desechos, con la finalidad de facilitar su recolección; además, deberá hacerlo el día designado por la Municipalidad basada en las rutas y horarios que para tal del servicio se haya establecido.

La municipalidad deberá informar a la población las rutas, horarios y frecuencia de la recolección de los desechos sólidos.

Prohibición

Art. 14.- No se permite colocar dentro de los desechos cadáveres de animales, restos de vegetales, y otros desechos tóxicos.

Uso de técnicas

Art. 15.- La población que no reciba el servicio de recolección deberá utilizar otras técnicas como el compostaje, evitando influencias perjudiciales para el suelo, vegetación y fauna, degradación del paisaje, la contaminación del agua, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente.

Tratamiento de los desechos sólidos

Art. 16.- La municipalidad de no contar con un relleno sanitario diseñado bajo normas, podrá contratar los servicios de transporte y disposición final de los desechos sólidos, con alguna de las empresas que administran dichos servicios y que estén autorizadas por el MARN.

Manejo adecuado de las Aguas Residuales

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica que ejecute actividades, obras, proyectos, con fines de producción de bienes de servicio, construcción de casas nuevas habitacionales, será responsable de instalar y operar sistemas de tratamientos en sus edificaciones o establecimiento, para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos.

Elaboración de Reportes

Art. 18.- Las personas naturales o jurídicas que generen aguas residuales, deberán elaborar reportes de sus operaciones de los sistemas de tratamiento de las aguas y condiciones de vertidos a esta municipalidad.

Los reportes de análisis de aguas residuales, deberán provenir de laboratorios legalmente acreditados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, para cumplir con las normas técnicas de calidad ambiental.

CAPITULO IV**CONSERVACION E INCREMENTO DE LOS RECURSOS NATURALES****RENOVABLES Y NO RENOVABLES****Medida preventiva**

Art. 19.- El gobierno municipal, por medio de su Unidad Ambiental, velará porque se de cumplimiento al artículo 23 y 25 de la Ley Forestal, relativo a la:

- a) Prevención y combate de la erosión de los suelos.
- b) Evitar la quema en los terrenos forestales y agrícolas, especialmente en terrenos de laderas.
- c) Protección de cuencas hidrográficas y de las zonas altas de éstos, mediante la conservación, mejora o establecimiento de macizos forestales o la repoblación forestal de las mismas.
- d) Evitar las deforestaciones descontroladas, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas.
- e) La ejecución de obras de forestación, reforestación destinada a la protección y conservación de las carreteras, caminos y centro de recreo o esparcimiento.
- f) El establecimiento de reservas forestales, áreas naturales protegidas y parques municipales.

Prácticas o tratamientos de Conservación

Art. 20.- Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos, flora, fauna o ecosistemas deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación y recuperación de los mismos tales como:

- a) Integrar prácticas mecánicas, culturales, agronómicas o agroforestales, de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras y que sean compatibles o sostenibles con el medio ambiente.
- b) Planes de manejo forestal y agroforestales o en base al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.
- c) Prácticas ornamentales conservacionistas, de conservación y retención de suelos tales como manejo de taludes o drenajes, muros, cercos, entre otros.
- d) Protección de las riberas de los ríos, lagos y lagunas, mediante vegetación arbórea; uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes, de carreteras y caminos.

Implementación de Programas

Art. 21.- La municipalidad con la Asistencia Técnica del MARN, implementará programas de educación ambiental e investigación conservacionista, a través de áreas demostrativas o experimentales u otras metodología que generen impacto en los pobladores de Textistepeque.

**CAPITULO V
DE LOS PERMISOS****Extensión de Permisos**

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica deberá solicitar permiso a la Municipalidad para realizar cualquier obra física de instalación de tratamiento de aguas servidas a través del sistema alcantarillado, previo estudio de impacto ambiental extendido por el MARN.

Permisos en zonas urbanas

Art. 23.- De conformidad al artículo 15 de la Ley Forestal es competencia de esta municipalidad la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas. En coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y todo lo no previsto en dicho artículo se regulará de conformidad al artículo 4 numeral 10 del Código Municipal.

Utilización del Recurso Hídrico para fines del riego

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica que quisiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar el permiso respectivo al Ministerio de Agricultura y Ganadería y el permiso ambiental previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Todos estos documentos serán presentados a la unidad ambiental o sus comités para su análisis y aprobación, previo pago de los tributos correspondientes.

Autorizaciones para el aprovechamiento de material pétreo

Art. 25.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo de cerros, quebradas o ríos dentro del municipio deberá solicitar los permisos y pagar los tributos correspondientes.

De la explotación de madera

Art. 26.- Toda explotación de madera en el área urbana o rural, cualquiera que fuere su uso, el interesado deberá contar con el permiso municipal o del MAG, respectivamente y realizar el pago de los tributos correspondiente. Asimismo; por cada árbol talado se deberá de sembrar cinco árboles de la misma especie o a donarlos a la municipalidad para que ésta los siembre en un lugar designado, pero no podrán talarse aquellas pertenecientes a la especie de flora silvestre amenazado o en peligro de extinción de conformidad al listado oficial emitido mediante acuerdo ejecutivo número diez de fecha veinte de enero de dos mil cuatro por el MARN.

**CAPITULO VI
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****Obligaciones sobre suelos de vocación forestal**

Art. 27.- Es obligación de todo propietario de terrenos, que contenga áreas con suelos de vocación forestal, forestarlas o reforestar dichas áreas, con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especie de árboles de uso múltiple y de rápido crecimiento: o en su caso, con especies maderables u otra clase de cultivos permanentes, como frutales o cafetales; con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo y demás recursos naturales y el medio ambiente en general.

Establecimiento de barreras muertas o vivas

Art. 28.- Es obligación de todo propietario de terreno con pendientes del doce por ciento, establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos basados en barreras muertas y vivas, según la disponibilidad de éstos, para evitar la erosión de los suelos y conservar la fertilidad de los mismos. Para este efecto, el gobierno municipal gestionará ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de incentivos económicos y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas encaminados al fomento de prácticas o tratamientos conservacionistas.

Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, está obligado a construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión, sin obstruir o descuidar los accesos de caminos vecinales y veredas. También es obligación de los propietarios de las propiedades aledañas a los ríos mantener limpio el cauce de los mismos.

Autorización para el establecimiento de industrias

Art. 29.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas que quieran establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, solicitar autorización de la Municipalidad, quien en coordinación con el MAG y el MARN analizarán su viabilidad ambiental.

Obligación de denunciar

Art. 30.- Es obligación de los habitantes, grupos organizados de vecinos y las asociaciones comunales de este municipio de denunciar ante la Unidad Ambiental de la Municipalidad, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones que se están realizando en el área boscosa de esta jurisdicción, sin la autorización respectiva; así como también, denunciar cualquier acción que atente contra preservación del medio ambiente.

Prohibiciones relacionadas con el material pétreo

Art. 31.- Se prohíbe la sobre explotación del material pétreo de los ríos y quebradas, y de Zonas Agrícolas para evitar daños al ecosistema acuático; así como también, obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio.

Depósito de basura en lugares públicos

Art. 32.- Se prohíbe botar basura en los lugares públicos y en cualquier otro lugar que afecte la salud humana, evitando de esta manera la contaminación del medio ambiente.

Prohibición de quemas

Art. 33.- Se prohíbe la práctica de quemas en los terrenos forestales, terrenos agrícolas y sus colindancias, así como la instalación de establecimiento cuyo funcionamiento puede provocar incendios forestales.

Enterramiento de desechos peligrosos

Art. 34.- Queda prohibido el enterramiento de desechos peligrosos, sean éstos químicos, o radiactivos, y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en general.

CAPITULO VII**DE LAS INFRACCIONES.****SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS****Clasificación de infracciones**

Art. 35.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en: Menos graves y Graves.

De las infracciones menos graves

Art. 36.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas desde UN salario mínimo hasta CUATRO salarios mínimos urbanos, de conformidad al artículo 128 del Código Municipal, y comprenderán las siguientes infracciones:

- a) La tala o corta de árboles sin los permisos correspondientes;
- b) Las prácticas de quema en terrenos agrícolas de laderas, sin llenar las medidas mínimas de prevención y seguridad.
- c) Extraer material pétreo de los ríos y quebradas sin el permiso correspondiente.
- d) No permitir el acceso de los delegados de la Municipalidad en los inmuebles de propiedad privada, para realizar inspecciones.

De las infracciones graves

Art. 37. Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde CUATRO salarios mínimos hasta OCHO salarios mínimos urbanos, de conformidad al artículo 128 del Código Municipal comprenderán las siguientes infracciones:

- a) Enterrar desechos tóxicos y peligrosos.
- b) Establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, sin haber obtenido autorización para su funcionamiento.
- c) Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas y no boscosas de esta jurisdicción municipal, sin la autorización de la municipalidad.
- d) Efectuar prácticas de quema en terrenos forestales, en áreas de recarga o descarga acuífera o en zonas protectoras del suelo.
- e) Descuajar o talar bosques o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos.
- f) Cambiar el uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su vocación natural.
- g) Desviar cauces de los ríos y quebradas.
- h) Aprovechar aguas de los ríos para riego de cultivos, sin el permiso correspondiente.

De las Sanciones

Art. 38.- La multa, en los casos de los artículos anteriores, podrá permutarse por servicios comunitarios, según artículo 129 del Código Municipal.

Procedimientos para la imposición de Sanciones

Art. 39.- De toda infracción a la presente ordenanza, se levantará un acta por los agentes o representantes de la autoridad que la constaten; y la misma o certificación de ella, será remitida al Alcalde o el Delegado dentro de las veinticuatro horas de levantada, para su trámite legal y se le iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal. Y si fueren de los delitos establecidos en el Código Penal y Procesal Penal, dicha municipalidad remitirá dichas diligencias a la Fiscalía General de la República específicamente a la Unidad del medio Ambiente para que proceda con la acción penal.

Plazos para el pago de multa

Art. 40.- El plazo para el pago de la multa será de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. De conformidad al artículo 133 del Código Municipal.

Condiciones de interposición de multas

Art. 41.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia y la capacidad económica del infractor.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIAS**

Art. 42.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección, conservación y recuperación del medio ambiente.

Vigencia

Art. 45.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

JOSE ARMANDO PORTILLO PORTILLO

ALCALDE MUNICIPAL

JOSE HERNAN GUEVARA ORTIZ

SÍNDICO MUNICIPAL

GUILLERMO ALFREDO SANDOVAL MORALES
PRIMER REGIDOR

ANA DEYSI HERRERA DE RAMIREZ
SEGUNDO REGIDOR

HILARIO ANTONIO LINARES PALMA
TERCER REGIDOR

JOSE EBERT FLORES MENJIVAR
CUARTO REGIDOR

ANGEL ANTONIO MAGAÑA CALDERON
QUINTO REGIDOR

ANA DELFINA BAIDES
SEXTO REGIDOR

JUAN JOSE AVALOS MARTINEZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

RODRIGO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

DOROTEO DE JESUS GODOY GALVEZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JUAN RAUL ALARCON MORAN
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES

SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F021270)